

José Antonio Galera Carrillo
Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
Diputación Foral de Álava

APORTACIONES SOBRE UNA FUTURA NORMA FORAL

Ante la posibilidad de la elaboración de una Norma Foral sobre Medio Ambiente y Biodiversidad, creemos que se deberían de tener en cuenta las siguientes cuestiones:

1- Con carácter general:

- Los usos públicos estarán supeditados al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, especialmente en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos (en adelante, ENP). La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de los usos públicos, de manera que la administración podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección.
- La actuación de los distintos departamentos de la Diputación Foral de Álava (en adelante, DFA) a favor de la preservación de la fauna y flora silvestre se basará principalmente en la necesidad de adoptar las medidas correctoras y restauradoras oportunas para la eliminación de situaciones de desequilibrio ecológico existentes causadas por las actividades humanas, tales como barreras artificiales (infraestructuras viarias), hábitats alterados o degradados, vertidos incontrolados, etc.

Para ello sería conveniente que cada Departamento de la DFA (Infraestructuras, Agricultura, Patrimonio, Medio Ambiente, etc.), disponga de un porcentaje mínimo de su presupuesto para la restauración ambiental.

- La inspección, vigilancia y protección de la fauna y flora silvestre corresponderá al Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo (o su homónimo), el cual promoverá los mecanismos de coordinación necesarios con los demás órganos de la administración del Territorio Histórico de Álava (en adelante, THA) y el resto de las administraciones públicas.
- 2- Creación y desarrollo de un **“inventario abierto georreferenciado de elementos de valor para la fauna y flora silvestre”** para toda la provincia. De hecho, todos los ENP contemplan la creación y elaboración de dichos inventarios, nosotros planteamos ampliarlo a todo el THA.

Este inventario deberá ser consultado previamente antes de realizar cualquier tipo de actividad en el medio natural.

Los elementos que se incluyan en el citado inventario deben gozar de una **protección zonal periférica lo suficientemente amplia ante cualquier actividad humana que pueda afectarlos**, con el objeto de cumplir las directrices que emanan de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco Decreto 1/2014 (artículos 52 y 56, respectivamente) y de no comprometer su conservación a largo plazo.

Cuando se identifiquen elementos utilizados por fauna silvestre, tales como madrigueras de carnívoros, plataformas de nidificación, colonias de reproducción o invernada de las especies silvestres, etc., se mantendrá la estructura del hábitat en el entorno del elemento identificado. Para ello, **se prohibirá con carácter general cualquier tipo de actividad que**

suponga una alteración significativa de la estructura del hábitat en el entorno de como mínimo 400 metros del elemento identificado.

3- Elaboración de un Plan de Uso Público (PUP) del THA.

Este Plan establecerá criterios específicos, regulaciones tales como limitaciones temporales y zonales, y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos: áreas recreativas, actividades deportivas de uso público, incluyendo la escalada y la espeleología, quads y motos, actividades organizadas y/o comerciales de uso público, acampada, recolección de productos silvestres, accesos y tránsito de vehículos, y por último, apertura de pistas, caminos y/o nuevos senderos y/o su acondicionamiento.

Dicho PUP sectorizará el THA en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación establecida en los distintos ENP y el inventario abierto georreferenciado de elementos de valor para la fauna y flora silvestre. Se determinarán las limitaciones a los usos y actividades en función de dichos criterios.

Entre algunas cuestiones que desde nuestro punto de vista deberían de considerarse en el futuro PUP son las siguientes:

El promotor deberá presentar ante la Administración una solicitud incluyendo los datos precisos sobre su trazado y/o punto, señalización, sin perjuicio de otros trámites que tenga que cumplir en base a la normativa que sea de aplicación. La solicitud detallará también expresamente los valores naturales o de otra índole que se pretenden promocionar o visualizar, así como el tipo de tránsito que se pretenda ejecutar (senderismo, paseos a caballo, cicloturismo, espeleología, etc.), los cuales no serán aprobadas sin una evaluación de impacto.

Entre las actividades de uso público, organizadas y comerciales solicitamos incluir las siguientes:

- Limitaciones temporales y zonales en GR y PR.
- Actividades acuáticas (barranquismo): limitaciones, etc.
- Actividades en el medio terrestre: cicloturismo, escalada, espeleología, quads y motos, paseos a caballo, etc.
- Actividades en medios aéreos: drones, parapente, ala delta, etc.
- Servicios de guías y turismo activo: acreditación, titulación y cualificación del personal.
- Pruebas y competiciones deportivas de carácter masivo:

Solicitamos la prohibición de carreras de montaña nocturnas que discurran por ENP y la necesidad de procurar evitar que las actividades de índole deportivo masivo se desarrollen en ENP.

- Festejos locales: Se evitará taxativamente que dichos eventos se circunscriban fuera de los núcleos rurales
- Actividades de observación directa de fauna, fotografía, fototrampeo, grabación y filmación de especies silvestres.

Todas las actividades humanas comerciales basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres como recursos socioeconómicos a través de actividades recreativas organizadas comerciales deben ser regularizadas. Ante la proliferación general en España de actividades comerciales y organizadas de turismo basado en la observación

de fauna silvestre (instalación de “hides”, etc.) u otras como fototrampeo, etc. consideramos que resulta necesaria su regulación expresa. En este sentido demandamos que las propuestas sean canalizadas y se hagan públicas, tal y como por ejemplo, realiza el Gobierno Foral de Navarra (http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/2398/Autorizacion-de-actividades-con-especies-silvestres).

Nuestra propuesta es que todas las especies incluidas en el Listado Español de Especies de Régimen de Protección Especial y otras especies catalogadas (nacional y/o regionalmente), incluidas las que no tienen plan de gestión no sean objeto de aprovechamiento turístico comercial organizado. Además, consideramos que dichas actividades se deben prohibir con carácter general en las épocas vitales críticas para dichas especies. En caso de ser autorizadas, dichas actividades serán convenientemente reguladas de forma específica, debiendo ser justificada su no afección a las mismas u otras especies, las distancias de seguridad, la regulación del tránsito por pistas y por zonas sensibles y áreas críticas de las especies objetivo (u otras). Las autorizaciones requerirán el permiso del órgano gestor, donde se fijen las condiciones, limitaciones, restricciones y otras consideraciones como cupos, localizaciones, uso de hides, entrada y/o salida, personal acompañante, cualificación del personal, etc.

En el caso de las especies de la fauna silvestre catalogadas regionalmente e incluidas en el Listado Español de Especies en Régimen de Protección Especial, quedará prohibida, salvo autorización expresa del órgano foral competente, la observación y registro gráfico o sonoro a menos de 250 metros, así como el establecimiento a tales fines de puestos fijos.

- Prohibición específica de actividades recreativas en todos los lugares donde se haya detectado y/o denunciado la presencia y/o el acúmulo –ilegal- de residuos sólidos (inorgánicos y orgánicos) atribuibles, con un grado de probabilidad razonable, a practicantes de dichas actividades recreativas. Esta prohibición tendrá lugar hasta que no se haya devuelto a su estado original y lo más natural posible los lugares contaminados. Esta circunstancia debe ser indicada mediante señales específicas advirtiendo de las razones, se incorporará a la Orden General de Vedas de Pesca, y el cese de la prohibición será certificado por personal de la administración.

Por ejemplo, pretendemos que el volumen de residuos sólidos depositados por conductas irresponsables e ilegales -pero no sancionadas-, tanto accidental como intencionadamente, en puntos determinados de las riberas -que constituyen en su mayoría Red Natura 2000 en Álava-, se reduzca de forma significativa mediante la incorporación de medidas drásticas de gestión adaptativa que impliquen la prohibición expresa de actividades recreativas -como la pesca- en dichos puntos, a falta de infracciones efectivas.

4. Elaboración de un Plan de Gestión Forestal Compatible con la Conservación de la Naturaleza para el THA.

Para ello es indispensable cruzar legislación sectorial (Norma Foral de Montes 11/2007, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, RD 139/2011 Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, Decreto 1/2014 Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, PORN y planes de gestión de ENP de la Red Natura 2000) y establecer preceptos generales no contemplados en la normativa foral de montes que supongan beneficios para especies forestales sensibles.

5. El vallado de los terrenos se llevará a cabo de tal forma que se garantice la conectividad ecológica del territorio, permitiendo la permeabilidad efectiva y segura para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético ecológicos entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.

En concreto, su trazado no deberá afectar a la función conectora de los cauces fluviales, permanentes o temporales, de las vías pecuarias, de las áreas de montaña, ni de otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como áreas de enlace. Los cercados y vallados impermeables a la fauna con fines de gestión cinegética sólo se autorizarán para zonas de adiestramiento de perros de caza. Los vallados deberán hacerse de forma que en todo su perímetro faciliten la circulación de la fauna, salvo los vallados destinados a la evitación de daños de fauna; la autorización de estos últimos, en el caso de cultivos agrícolas o forestales, se limitará al tiempo necesario de protección

En todo caso, los cercados y vallados de terrenos en suelo no urbanizable estarán sujetos a la autorización del órgano foral competente.

Para los vallados existentes se establecerá un programa de eliminación y/o adecuación de los cierres ganaderos y/o forestales para permitir el paso de la fauna silvestre, sin menoscabo de su funcionalidad para el uso inicial por el que se establecieron, y analizando la viabilidad de su restauración como setos vivos

Para evitar daños directos a la fauna y flora abogamos por:

- Prohibición de vallados dobles.
 - Prohibición de vallas con alambrada de espino en la parte superior e inferior adicional al mallado en forma de retícula.
 - Obligación de retirar los vallados que han dejado de tener su función.
 - Obligación de retirar los vallados viejos que son sustituidos por nuevos.
 - Obligación de hacer visibles los cables tensores y/o de sujeción de los vallados.
 - Prohibir el uso de elementos vivos como árboles para aprovechar el cierre perimetral mediante alambre o clavando sobre ellos.
- 6. Promover un Plan de Evaluación de la Red de Pistas Forestales** provinciales para evaluar la red de infraestructuras viarias forestales existentes, cuyo fin sea reducir la fragmentación y la redundancia, limitar su uso, prohibirlo temporalmente y zonalmente, y restaurar hacia la naturalidad todas las pistas forestales redundantes que dicho Plan considere eliminables. **Además, este plan debe perseguir la modificación y/o eliminación del trazado de pistas forestales y rutas de uso público (como GR y PR u otras) que discurran por el entorno inmediato de lugares de cría, refugio y/o hibernación de especies elementos clave amparados por legislación nacional y regional.**
- 7. Establecimiento de requerimientos ecológicos de las especies de fauna silvestre antropófilas en la construcción de nuevas estructuras, así como en las actuaciones de modificación y/o restauración de infraestructuras viarias o edificaciones** (viejas, abandonadas o en desuso), **incluidos los elementos del patrimonio cultural** (tales como chabolas, ermitas, puentes, refugios, molinos o ferrerías, etc.).

Esta regulación incorporará exclusión temporal para intervenciones en edificaciones con el fin de que se excluya el periodo de cría de fauna silvestre, y/o de hibernación, tal y como demanda la legislación española y vasca en materia de conservación de la naturaleza.

Para todo ello abogamos por la inclusión de las siguientes consideraciones:

- Todas las obras que afecten a los edificios (públicos o privados), ya sean de restauración, pintura o demolición, se realizarán durante los meses de septiembre a enero, ambos inclusive, para no afectar a los nidos existentes en el período reproductor.
 - Cualquiera de las obras requerirá un informe previo del Dpto. de Medio Ambiente donde queden indicadas las medidas que deben de ser aplicadas en cada caso.
 - Los permisos de obras, con independencia de las fechas que se aprueben o promuevan, contendrán un estudio exhaustivo de las especies presentes y de los nidos existentes antes de su comienzo, y propuesta de su conservación (o en su caso de alternativas de nidificación natural o artificial).
 - Se procurará respetar los huecos, mechinales o cavidades existentes en las fachadas hayan o no albergado con anterioridad nidos. Si ello no fuera posible por cualquier razón, se dispondrán otras cavidades semejantes o nidales artificiales en zonas altas y sombreadas del edificio, preferentemente aleros o lugares donde no sufran molestias humana y a salvo de predadores naturales, con modelos apropiados al tipo de especie de que se trate, según informe al respecto que se solicitará del Departamento de Medio Ambiente.
 - En el caso de las mismas obras, cuando afecten a torres o espadañas en las que existan nidos de cigüeñas, se realizaran sólo desde agosto a noviembre (ambos inclusive); y en el caso de que sea necesario retirar el nido, se deberá volver a colocar, ya sea el mismo que existía o un nido artificial, en el lugar que ocupaba previamente. En aquellos casos en los que los nidos hayan adquirido un tamaño que supongan un riesgo para las personas, las propias cigüeñas, o el edificio, el Departamento de Medio Ambiente procederá a retirar material del mismo, una vez finalizado el período reproductor.
 - En el caso de que el edificio sea ocupado habitualmente por los murciélagos, se debe de evitar a toda consta que éstos lleguen a hibernar antes del comienzo de la obras. Una vez hayan empezado su hibernación, no deben ser molestados. Por otra parte, habría que estudiar la posibilidad de tratar las maderas con productos que no afecten a estas especies.
 - El Departamento de Medio Ambiente incorporará toda la información sobre aquellos edificios donde se tenga conocimiento de la nidificación o presencia de fauna silvestre, en el anteriormente propuesto “inventario abierto georreferenciado de elementos de valor para la fauna y flora silvestre”.
 - En el caso de detectarse colonias o refugios en lugares de fácil acceso, los titulares del mismo, previa solicitud del órgano administrativo competente y del Dpto. de Medio Ambiente, adoptarán las medidas necesarias para evitar el vandalismo en ellos.
- 8. Creación de una plataforma abierta que contemple un inventario abierto georreferenciado de registro de la mortalidad de fauna en el THA, junto con fichas de medidas correctoras para cada elemento estructural que permita la articulación de dichas medidas.**
- 9. Todo tipo de estructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas de riego, pozos, abrevaderos, etc. deben incorporar medidas que eviten la entrada y/o caída en el interior del vaso así como las medidas oportunas (estructuras de escape, elementos**

de sujeción en taludes, etc.) que posibiliten la salida de la fauna ante una eventual entrada y/o caída.

10. Medidas para favorecer la presencia de fauna silvestre en medios altamente humanizados. Para potenciar el establecimiento de fauna antropófila en edificaciones, se creará una línea de ayudas e incentivos socioeconómicos.

11. Prohibición del uso del fuego como herramienta de gestión, mejora o desbroce de pastizales.

En cuanto a los desbroces de matorral sólo serán contemplados en aquellos casos donde, previa solicitud, se acredite con un informe administrativo de los responsables de los departamentos componentes, la mejora de pastos. En caso de discrepancias, prevalecerá el criterio del Dpto. de Medio Ambiente, por velar por el interés público.

Para su forma de ejecución y condicionalidades, se requerirá autorización. No se autorizarán desbroces en pendientes elevadas > 15% en suelos escasos y durante el período de crecimiento vegetativo.

Antes de autorizar desbroces, se tendrá en cuenta el impacto paisajístico y ambiental de los mismos sobre comunidades silvestres de interés comunitario, nacional y/o regional presentes. En todo caso se evitarán las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel. Aquellas zonas donde se observe la pérdida de cubierta herbácea y arbustiva protectora por erosión o sobrepastoreo, se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes de protección.

12. Prohibición de sueltas de globos.

Aunque sea una actividad que tenga desarrollo en medios urbanos tiene su incidencia en el medio natural. A este respecto queremos señalar que hace años, desde el consejo municipal de Medio Ambiente de Vitoria-Gasteiz se solicitó a todas las asociaciones y colectivos que se prescindiera de este tipo de actividad por su impacto en la naturaleza y en la fauna silvestre.

13. Investigación y protección de animales:

En cuanto al desarrollo de las actividades de investigación técnica y científica, solicitamos que se incluya normativa derivada de la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

14. Creación de un Consejo Asesor de la Naturaleza de Álava, cuyo funcionamiento se establecerá con un reglamento específico, y en el que deberían estar implicados al menos todos los agentes sociales de carácter ambiental del THA. En la vecina CC.AA de Navarra ya existe un órgano con características similares: <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28001>

15. Programa de seguimiento y conservación de aguiluchos en campos de cultivo debe contemplar medidas inequívocamente rotundas relacionadas con las buenas prácticas y la retribución de ayudas públicas a los titulares de las explotaciones agrícolas.

Todas las parcelas con nidos de aguiluchos, de cuyo conocimiento tenga constancia la Diputación Foral y que se detecten en época reproductora, es decir, durante el tiempo de cosecha y hasta finales de julio, han de ser incorporados al “inventario abierto georreferenciado de elementos de valor para la fauna y flora silvestre”.

Todos los titulares de explotaciones agrícolas tendrán la necesidad de informar mediante llamadas de aviso al 112 y/o al teléfono de la DFA, sobre la localización de dichos nidos en

caso de hallazgo. Los agricultores recibirán una compensación económica por mantener un espacio de la parcela sin cosechar y el Dpto. de Medio Ambiente de la DFA deberá instalar un pastor eléctrico con el objeto de, mantener intacto el nido y evitar el efecto de la depredación de mesocarnívoros que acudan a la parcela sin cosechar. Pero en caso de que se haya determinada la existencia de nidos de aguiluchos, cuya ubicación no haya sido obtenida por medio de los avisos de los titulares de las explotaciones agrarias, el Dpto. de Medio Ambiente de la DFA estará obligado automáticamente a informar a los titulares de dichas explotaciones agrícolas sobre la presencia de dicho nido, sobre la compensación económica por respetar parcelas sin cosechar pero también de que si no respeta dicha parcela sin cosechar, tampoco percibirá ayudas públicas a priori, lo cual será objeto de vigilancia y supervisión por personal de la administración pública.

16. **Prohibición de efectuar labores agrícolas mecánicas que requieran la utilización de cosechadoras y empacadoras en verano a partir de las 20 h GMT (22 h, hora local), con el fin de reducir la mortalidad de las especies silvestres diurnas y sus crías, y también de incendios forestales..**
17. **Fomento de las medidas de restauración de bosques de ribera y bosques-isla en el THA, en particular en las comarcas más agrícolas.**
18. **Aprobación de una estrategia alavesa para la lucha contra el veneno y el establecimiento de al menos una patrulla canina especializada que actúe en territorio alavés, que sea supervisada y/o dirigida por efectivos especializados de la policía autonómica vasca**
19. **Tendidos eléctricos: Incorporación de medidas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger a la avifauna, siguiendo el ejemplo de Navarra (<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28712>) e incorporando legislación de rango superior como el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.**
20. **Modificaciones de/en parques eólicos por motivos medioambientales: en territorios de nuestro entorno se ha desarrollado legislación específica sobre estas cuestiones <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28439>**
21. **Compatibilidad de usos vitícolas intensivos con la fauna silvestre:**

Desde la DFA se deben fomentar medidas que impliquen la compatibilidad entre cultivos de vid en espaldera y favorezcan la presencia de biodiversidad, dada que dichos cultivos son evitados y/o constituyen trampas mortales para algunas especies, ya que limitan la visibilidad y suponen un cierto riesgo de colisión en vuelo rasante o al tomar tierra o al emprender el vuelo. Por tanto, abogamos porque el diseño incluya medidas que desincentiven este tipo de cultivos y en todo caso, que el diseño del sistema de conducción en espaldera sea más compatible con la biodiversidad mediante medidas como:

- Longitud máxima de filas: 150 m
- Marco de plantación: 3 m x 1.5 m
- Zona de protección circundante a la espaldera con 2 filas de cepas en vaso
- Anchura mínima de calles: 3 m
- Altura mínima del primer alambre (cruz 80-100 cm)
- Postes principales y secundarios de madera
- Ramal portagoteros en la cruz o en el suelo

22. **Incorporación de un protocolo para la gestión sostenible de la vegetación de los márgenes de las carreteras de Álava.** Para más información y consulta, sugeremos: Illana, A. Paniagua, D. & Echegaray, J. (2016). *Protocolo para la gestión sostenible de la vegetación de los márgenes de las carreteras de Álava*. Dpto. de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava. Informe técnico inédito. 75 pp.
23. **Incorporación de un instrumento legal que obligue a la creación de una aplicación web y/o de un apartado específico en la web de la DFA, donde figuren mapas de los cotos de caza del Territorio Histórico de Álava e información cartográfica actualizada como el límite de cada coto, la localización y denominación de las reservas, aparcamientos, puestos de paloma o los resaques de caza mayor, fechas de batidas (el pasado año se hizo una experiencia piloto pero solo durante 2 fines de semana), el acceso a los mapas aprobados en los Planes de Ordenación Cinegética (POC), los resultados de los aprovechamientos cinegéticos por coto y por especie.**

En Navarra, algunas de estas cuestiones están contempladas, véase los siguientes enlaces:

http://www.navarra.es/home_es/Temas/Medio+Ambiente/Caza/Conoce+tu+coto.htm

<https://gobierno-navarra.maps.arcgis.com/apps/View/index.html?appid=58936dc4508b49abab7a3191a4935efd>

24. **Exposición pública en un apartado de la web de la DFA de todos los proyectos de carácter ambiental que se liciten por el Dpto. de Medio Ambiente, bajo cualquier modalidad y/o contratación, incluidos los negociados sin publicidad, para su consulta y/o conocimiento público.**

Por último, desde nuestro colectivo reiteramos una vez más nuestro ofrecimiento para colaborar y asesorar al Servicio correspondiente de su Departamento



En Vitoria-Gasteiz, a 29 de Septiembre de 2017